



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO.**

RAD. 087583184-002-2020-00362-00.

PROCESO: DIVORCIO .

DEMANDANTE: MILFRAN DE JESUS BOHORQUEZ CONTRERAS

DEMANDADO: LILIANA DEL PILAR CERVANTES MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez al Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó personalmente dejando vencer el término de traslado y no contestó la demanda; por lo que esta está pendiente fijar fecha de audiencia. También existe memorial del apoderado judicial de la parte actora presentado el día 21 de junio del cursante, solicitando se dicte sentencia anticipada. Sírvase proveer. Soledad, 22 de Julio de 2021.

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIDOS (22)  
DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el parte secretarial que antecede verificado que la notificación a la parte demandada se llevó a cabo en los términos de ley, por encontrarse vencido el termino de traslado de la demanda sin existir contestación o pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, surtiendo la audiencia hasta dictar sentencia. En este sentido no se acogerá la petición de sentencia anticipada ya que considera esta funcionaria que deviene pertinente adelantar la correspondiente audiencia para la práctica de las pruebas a decretar a fin de verificar efectivamente la ocurrencia de la causal invocada para pretender el divorcio, pese a la conducta omisiva de la parte demandada, de la cual se deducirán las consecuencias que prevé la ley en su debida oportunidad.

Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

1. Tener por debidamente notificada a la parte demandada y por no contestada la demanda.
2. Fíjese el día 24 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia.

3. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

**3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ❖ Copia de CC apoderado judicial del Demandante (FOL. 5)
- ❖ Copia de CC del Demandante (FOL. 6)
- ❖ Copia de CC del Demandado (FOL. 7)
- ❖ Registro civil de matrimonio (fol. 8)
- ❖ Registro civil de nacimiento de los niños SOPHIA SHARON Y JOSUE DAVID BOHORQUEZ CERVANTES (FOL 13 Y 14)
- ❖ Acta de audiencia de conciliación celebrada ante el defensor de familia centro zonal hipódromo de soledad. (fol. 15-16)
- ❖ Certificado de afiliación a la NUEVA EPS de los menores SOPHIA SHARON Y JOSUE DAVID BOHORQUEZ CERVANTES (fol. 17)

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO.

- ❖ Declaración extra juicio con fines extraprocesales de no convivencia, rendida por el señor ESTID GREGORIO GARRIDO JULIO (fol. 18)
- ❖ Declaración extra juicio con fines extraprocesales de no convivencia, rendida por el señor MELVIN OSORIO CERVANTES (fol. 19)

3.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores:  
(Los testigos aparecen relacionados en la subsanación de la demanda)

- ❖ MELVIN OSORIO CERVANTES [Melvin.osorio06@hotmail.com](mailto:Melvin.osorio06@hotmail.com)
- ❖ ESTID GREGORIO GARRIDO JULIO [stikgarrido@hotmail.com](mailto:stikgarrido@hotmail.com)

Para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se DECRETA el interrogatorio de parte de la señora Y LILIANA DEL PILAR CERVANTES MUÑOZ.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: la demandada se notificó personalmente y no contestó la demanda, por tanto, no existen pruebas que decretar a su favor.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO: DECRETENSE le interrogatorio de parte del señor MILFRAN DE JESUS BOHORQUEZ CONTRERAS, a fin de que deponga sobre los hechos de la demanda. Exhortar al demandante para que el día de la diligencia o antes aporte prueba de su capacidad económica, volantes de pago de los tres últimos periodos de su salario o pensión, o documentos que refrenden la actividad que desarrolle y lo que devenga por ella.

4. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.